

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00556

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el parentesco alegado de todos los demandados y el de la demandante.
2. Aclárese el hecho cuarto del libelo pues manifiesta que no está obligada a rendir cuentas.
3. Precítese en los hechos si entre las partes celebraron un pacto de administración o indique concretamente la razón por la cual considera que debe rendir cuentas.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. Efectúese la estimación bajo de la gravedad del juramento de los que se adeude o considere deber.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez